

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/DOQ/1378/2019** del cual derivó la **Recomendación número 077/2022**, abierto a instancia de [...], sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, con la recepción del escrito de queja signado por [...]; posteriormente, mediante escrito recibido el veinticinco de octubre del año en comento, [...]se adhirió a la queja, manifestando hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) y de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN), los cuales reunieron los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz no llevaron a cabo todos los trámites para pagar en su totalidad los seguros a los que tienen derecho como beneficiarias [...], violentando con ello su derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales; por lo que en fecha veinticuatro de noviembre dos mil veintidós, este Organismo emitió la **Recomendación número 077/2022** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz** y a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado**, misma que fue notificada a las citadas autoridades a través de los oficios CEDHV/DSC/2823/2022 y CEDHV/DSC/2824/2022, respectivamente, así como a la víctima con el similar CEDHV/DSC/2826/2022, datados el veintinueve de noviembre del año en mención. Asimismo, mediante oficio CEDHV/DSC/2825/2022 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficios SEV/DJ/DLyC/DH/26/2023 y PF/0021/2023, recibidos en este Organismo el nueve y once de enero de dos mil veintitrés, el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, en ese entonces Director Jurídico de la SEV y el Mtro. Martín Cáceres Flores, en ese entonces Procurador Fiscal de la SEFIPLAN, respectivamente, comunicaron la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuestas que se hicieron del conocimiento de las víctimas mediante los similares CEDHV/DSC/0021/2023 y CEDHV/DSC/0123/2023, datados el diez y veintitrés de enero del año que se menciona. -----

Respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, cabe hacer la precisión que, en fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, esta Dirección emitió el correspondiente Acuerdo de Cierre

de Seguimiento al haberse acreditado que dicha Secretaría había llevado a cabo las acciones necesarias para cumplir con las medidas de reparación que le fueron dictadas en la Recomendación que nos ocupa, lo cual se informó a las víctimas a través del oficio CEDHV/DSC/1343/2024 de misma data. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, que a la letra establece: ***“Reconocer la calidad de víctimas a [...], y realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sean incorporados al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”***, corre agregado en actuaciones oficio SEV/DJ/DLyC/DH/1848/2023 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, a través del cual el entonces Director Jurídico de la SEV, Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, comunicó que [...], se encontraban [...] en el REV, correspondiéndoles los folios [...], respectivamente. **En consecuencia, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplida la citada medida de reparación.** -----

En relación a la medida de reparación consagrada en el **inciso b)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, que establece: ***“Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Debiéndose informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.”***, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/4565/2023 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, entonces Director Jurídico de la citada Secretaría, remitió el similar OIC/SEV/DRA/1014/2023 datado el veintisiete del mes y año que se mencionan, emitido por la L.N.I. Sofía Ramírez Martínez, en ese entonces Titular del Órgano Interno de Control en esa Dependencia, a través del cual comunicó que en el Libro de Gobierno de ese Órgano, se radicó el Expediente número [...]. -----

Consecuentemente, el seis de junio de dos mil veinticinco, fue recibido en esta Dirección el recurso SEV/DJ/DLyC/DH/6134/2025, a través del cual el Lic. José Manuel Villaseñor Campos, actual Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió el oficio OIC/SEV/DRA/1980/2025 del veintiocho de mayo del año en mención, con el que el Mtro. Roque Herlindo Borrego Vázquez, Titular del citado Órgano Interno adjuntó Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente número [...] de la misma fecha, en el que se determinó ***“[...] esta Autoridad Investigadora concluye que no existen elementos suficientes para acreditar en primer término la existencia de una falta administrativa que se traduzca en el inicio del procedimiento administrativo respectivo; [...]”***, **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la citada Secretaría.** -----

Respecto de la recomendación específica marcada con el **inciso c)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, que señala: ***“Implementar los mecanismos necesarios para que, de forma coordinada y de acuerdo a sus facultades, se ministre oportunamente el importe correspondiente al concepto de pago de marcha/gastos funerarios, así como Seguro Institucional de Vida para restituir el derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales de [...]. Asimismo, se establezcan***

los montos a los que tienen derecho las víctimas.”, obra en actuaciones oficio SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/1110/2024 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, con el que el L.E.P.I.B. Jonathan Andrade Hernández, Director de Recursos Humanos de la SEV, remitió Acta Circunstanciada datada el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar la entrega de cheques como pago parcial a favor de las citadas víctimas. -----

Posteriormente, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/2598/2026 de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, el Lic. José Manuel Villaseñor Campos, actual Director Jurídico de la SEV, comunicó que el pago del Seguro de Vida Institucional, del cual son beneficiarias [...], se encontraba cubierto en su totalidad; información que fue corroborada por [...], quien al ser cuestionada sobre la veracidad de lo manifestado por la citada Secretaría, refirió a personal de esta Dirección mediante llamada telefónica que, tanto a su [...], se les había liquidado el adeudo que esa Dependencia tenía con [...], tal y como se hace constar en Acta Circunstanciada del veinte de mayo de la citada anualidad. **De tal manera que, esta Dirección de Seguimiento y Conclusión cuenta con los elementos suficientes para dar por cumplimentada de manera cabal la medida que nos ocupa.** -----

Por cuanto a la medida de reparación establecida en el **inciso d)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz** que estipula: *“Capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales.”*, la citada autoridad, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/848/2023, recepcionado el veintitrés de enero del dos mil veintitrés, comunicó a estas oficinas que el dieciocho del mes y año que se mencionan, la persona promotora de derechos humanos, adscrita a la Dirección Jurídica de la SEV, impartió la capacitación sobre “Derechos Humanos en México y Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación” a personal que labora en la Dirección Jurídica, Recursos Financieros, Nóminas y Contabilidad y Control Presupuestal de esa Dependencia. **Por lo que, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación.** - - -

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el **inciso e)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz** que señala *“Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a [...]”*, el entonces Director Jurídico de la SEV, Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/9641/2023 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, refirió que esa Dependencia se encontraba realizando las gestiones necesarias para dar total cumplimiento a la Recomendación que nos ocupa, evitando en todo momento se victimice de manera secundaria a [...]; **de tal manera que, tomando en consideración las pruebas documentales que acreditan las actuaciones efectuadas por la citada autoridad para tales efectos, se tiene por cumplido el punto en comento.** -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Educación de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c) d) y e)** de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:



ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/DOQ/1378/2019** del cual derivó la **Recomendación número 077/2022**, abierto a instancia de [...]. -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Educación de Veracruz, así como a las víctimas por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

DAMOS FE. -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

LIC. CARMEN VIRIDIANA VÁZQUEZ VÁZQUEZ